comprendido entre el origen de la heregía, que dió motivo á que se congregase, y las circunstancias en que fue posible congregarle en efecto, que en todo son mas de cuarenta años. Y en este largo intervalo, ¿qué progresos no hizo la heregía? ¿Cuál fue su audacia é insolencia? ¿Pero qué sumision fue la que manifestó despues de la sentencia de un concilio, á que habia apelado en términos tan sumisos y religiosos? De aquí debemos inferir cuáles son los designios de todos los sectarios cuando apelan al futuro concilio, y formar juicio de lo que debe esperarse de semejante conducta.

indecina auter de repararse. Pero qui concilio ha biblidas cum em los tiempos mas feliges de la Telesias en que se luya asado de exemenos mas prolijos, der must discussing y modence que que que Trental Y en realin dady la creencia carolina, ala fe puofesada y las prigticha satoccinadas en todas las goniedades estólicas produporly satura loutes octolicas o asuato de investiga, cion y de estudied Tatabase unicamente en Trentos como en ficiosolos as colicos, de saben si la doctrina dellos sectarios en conforme o contraria á la enser periza sublicas y la wox general de los gralados y and de la quay or quale de los fieles, habis quonuncian doryalareboilenacion de aqualios novadoresum uma all Geneluy amus con una redexion andlega a esta peplically founds on consecuencies tan naturales como demostrativas. El concilio de Trento duró diez y cohorshop, desde sa primera apertara en el da 1545 hasta sulconclusion en el de 1563, sin contar el espacio

38. Nucero bula NAMUSARon de cardendes. 31. Conjuracion contra la sela del Puna 32. Matha

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN EL LIBRO SEXAGÉSIMO-SESTO.

neral 38. Reduccion del fuerte de San Tolmo. 39. N.º 1. Confirmacion del concilio de Trento por el Sumo Pontifice. 2. Congregacion establecida para la egecucion del concilio. 3. Griegos de Sicilia sujetos à los obispos latinos. 4. Publicacion del concilio de Trento en Portugal. 5. En Venecia. 6. En todos los estados de España. 7. Dificultades de la Francia para esta publicacion. 8. Oposicion del parlamento de Paris. 9. Consulta de Cárlos de Moulin. 10. Se obliga á su autor à comparecer ante la justicia. 11. Su conversion. 12. Índice del concilio de Trento. 13. Obstáculos para la publicacion de este concilio en Alemania. 14. Confesion de fe del concilio. 15. Modo con que se publico el concilio en Polonia. 16. Bulas para la residencia. 17. San Felipe Neri funda la congregacion del oratorio. 18. Muerte de Calvino. 19. Primer motivo del furor de Calvino contra la Iglesia. 20. Conferencia initil entre luteranos y calvinistas. 21. Edicto de Rosellon. 22. Concilio de Rems. 23. Deposicion del cardenal de Chatillon. 24. Concilio de Cambray. 25. Reforma de San Cárlos Borromeo. 26. Sinodo de Milán para la publicacion del concilio de Trento. 27. Se retira San Carlos à su diòcesi. 28. Primer concilio de San Cárlos. 29. Concilios de Toledo, Valencia, Zaragoza y Salamanca.

tillon. 24. Concilio de Cambray. 25. Reforma de San Cárlos Borromeo. 26. Sinodo de Milán para la publicacion del concilio de Trento. 27. Se retira San Cárlos d su diócesi. 28. Primer concilio de San Cárlos. 29. Concilios de Toledo, Valencia, Zaragoza y Salamanca.

HISTORIA DE LOS SONOS DE SONOS

DE LA IGLESIA.

especia de languidéz. Descendiendo despues a su propied la mattendo, nome mor restros a los pados, v

LIBRO SEXAGÉSIMO-SESTO.

Desde el fin del concilio de Trento en el año 1563, hasta la condenacion de Bayo en el de 1567.

Pontifice la confirmacion de todas sus decisiones y decretos, desde su primera apertura en tiempo de Paulo III hasta su conclusion en el de Pio IV, en cumplimiento del último decreto que dieron los padres de Trento antes de separarse. Publicóse la bula el dia 26 de Enero de 1564 en un consistorio, estando reunido todo el sacro colegio (1). Su contenido en análisis es el siguiente: "¡Bendito sea el Padre de las misericordias (esclama desde luego el Sumo Pontífice arrobado en una santa alegría); bendito sea el Dios de todo consuelo, que se ha dignado mirar á su Iglesia cuando la agitaban tantas tempestades, y aplicar por último á sus males, que se agravaban de dia

(1) Labb. Conc. t. 14. p. 939. et seq.

en dia, el remedio necesario y que habia aguardado por tanto tiempo!" Reconoce despues de esto las operaciones del concilio en tiempo de los Papas Paulo III y Julio III, sus contradicciones, contratiempos, obstáculos y dificultades de todas clases, que por espacio de quince años le habian tenido en una especie de languidéz. Descendiendo despues á su propio Pontificado, pone por testigos á los padres, y principalmente á sus legados, de la plena libertad que habia dejado al concilio para que juzgase por sí mismo y segun su propio dictámen, aun en aquellos asuntos que solian reservarse á la Silla apostólica.

Conficsa en seguida, que todas las cuestiones se habian examinado con la mayor maduréz, y que se habian formado las definiciones con toda la exactitud y precision imaginable, y añade: ,, El santo concilio ecuménico, impulsado por el respeto con que mira á la Silla apostólica, y siguiendo las huellas de los antiguos concilios, nos ha pedido, por decreto dado en una sesion solemne, la confirmacion de todos los que ha espedido así en nuestro Pontificado como en los de nuestros predecesores; y despues de una madura deliberacion sobre este punto con nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa iglesia romana, y despues de haber implorado ante todas cosas el ausilio del Espíritu Santo, hemos reconocido todos estos decretos por católicos, saludables y de mucha utilidad para la república cristiana, y hemos confirmado en este dia, para mayor gloria de Dios omnipotente (precediendo el dictamen y consentimiento

de dichos nuestros hermanos) en nuestro consistorio y por nuestra autoridad apostólica, todos y cada uno de los referidos decretos, y mandado que los admitan y observen todos los fieles; y por el tenor de las presentes, y para mayor esplicación y claridad los confirmamos y mandamos que sean admitidos y observados."

"Mandamos, en virtud de santa obediencia, bajo las penas establecidas por los santos cánones y otras mas graves, aun la de privacion y las que tengamos por útil imponer, á todos y á cada uno de nuestros venerables hermanos, les patriarcas, arzobispos, obispos y demás prelados, de cualquier estado, grado, condicion y dignidad que sean, aun cuando estén condecorados con la cualidad de cardenales, que observen con exactitud estos decretos y estatutos en sus iglesias, ciudades y diócesis, ya sea en juicic ó fuera de él; como tambien que los hagan observar inviolablemente, cada uno por los que estén sujetos á su jurisdiccion en cuanto sea concerniente á ellos. Queremos que obliguen á los rebeldes y á los contraventores, con sentencias, censuras y otras penas eclesiásticas, segun se espresan en los mismos decretos, sin atender á ninguna apelacion, é implorando en caso necesario el ausilio del brazo secular. Tambien advertimos y rogamos por las entrañas de Jesucristo á nuestro querido hijo el Emperador electo, y á todos los Reyes, repúblicas y Príncipes de la cristiandad, que con la misma piedad con que han defendido al concilio, y atendido á la gloria de Dios y

Tom. xxII.

á la salvacion de sus pueblos, apoyen y sostengan con todo su poder á los prelados á quienes fuere necesario para egecutar y hacer observar los decretos de este concilio."

2. Con el objeto de que no eludiesen ó debilitasen con interpretaciones arbitrarias los estatutos y decisiones de Trento, prohibe la bula á todo género de personas, eclesiásticas ó seculares, cualquiera que sea su poder ó dignidad; á los prelados, pena de negárseles la entrada en la iglesia, y á todos los demás, pena de escomunion ipso facto incurrenda, emprender sin la autoridad de la santa Sede y con pretesto de cualquier bien que sea, dar á luz ningunos comentarios, glosas, anotaciones ó interpretaciones de los decretos del concilio. ,, Si se encuentra en ellos (continúa) alguna cosa obscura, ó se suscitan algunas dificultades, recurrase al lugar que ha establecido el Señor para la instruccion de todos los fieles; esto es, á la santa Sede apostólica, la que se reserva su esplicacion y decision, segun lo ha ordenado el mismo santo concilio." Estableció el Pontífice á este efecto una congregacion de ocho cardenales encargados de promover la egecucion de los decretos, y de allanar las dificultades que pudiesen suscitarse en su esposicion. Además de San Cárlos Borromeo, que por un espíritu de fe y de religion quiso ser de este número, nombró á los cardenales Simoneta y Morón, porque habiendo sido presidentes del concilio, debian entender mejor que otro alguno el sentido de sus proposiciones, y atender con mas vigilancia á que no se LOM. XXII.

resolviese cosa alguna contraria á ellas. Por el propio tiempo, siguiendo Pio IV las disposiciones del derecho que concede algun intervalo antes que obligue una ley nueva, declaró por otra bula, que no tendrian esta fuerza los decretos de Trento hasta el dia primero de Mayo: lo que venia á ser una prorogacion de cerca de tres meses, empleados en notificar los decretos á las varias iglesias.

3. Espidió Pio IV en estas circunstancias otra bula con motivo de los griegos establecidos en Sicilia (1). Como su número era muy considerable, les habia permitido Roma que siguiesen los ritos de su iglesia bajo el gobierno de los obispos de su nacion; pero la rivalidad es incapáz de agradecer ningun beneficio. Envidiosos de sus bienhechores latinos, inclináronse aquellos griegos aislados á los errores aborrecidos en su tierra natal, pero mas particularmente reprobados por la iglesia romana, y prefirieron asemejarse á los sectarios de Alemania mas bien que á todo lo restante de la Europa católica. No solo impugnaban el primado del romano Pontífice, sino tambien el valor de sus censuras y de sus indulgencias, la jurisdiccion de los obispos, el dogma del purgatorio y la observancia de las festividades de la Vírgen, de los Apóstoles y de los demás Santos; y administraban la Eucaristía á los niños cuando se les conferia el bautismo. Para cortar este escándalo, revocó el Papa todas las esenciones de los griegos con respecto á los ordinarios, y los sujetó á todos, ya fuesen legos, eclesiásticos ó

(1) Bullar. vetus, Const. 74.

frailes, á los obispos latinos en todo lo relativo al culto sagrado, á la administración de los sacramentos, al cuidado de las almas y á la estirpación de las heregías. Dejó, no obstante, intacta su litúrgia y los demás ritos aprobados por la santa Sede.

4. No tardó el Papa en enviar á todos los Principes católicos la bula por la cual se confirmaba el concilio; y el cardenal Borromeo lo avisó por carta al nuncio de España el dia primero de Febrero (1). Decíale que se trabajaba con actividad en la impresion correcta de los decretos del concilio, á fin de remitirlos cuanto antes á todas las provincias: que el Papa enviaria igualmente nuncios á los demás Príncipes para exhortarlos á que cuidasen de la egecucion de todo lo que se habia decidido; y que ya principiaba dando egemplo, supuesto que atendia con particular esmero á establecer una buena reforma en la curia romana. Efectivamente, no se tardó en promover la recepcion del concilio en los varios estados católicos.

El primer Soberano que mostró un celo estraordinario por la sumision, fue D. Sebastian, Rey de Portugal, que llevaba siete años de reinado, y habia heredado los sentimientos de religion de su abuelo Juan III. Luego que recibió la bula de confirmacion, dió gracias al Sumo Pontífice, le felicitó por el cumplido y buen éxito de sus trabajos, prometió sostener con todo su poder la autoridad de la Silla apostólica y la dignidad del concilio, y protestó que ninguna cosa tomaria con tanto empeño, como el cuidar de

(1) Pallav. Hist. Conc. Trid. l. 24. c. 9. n. 14.

que todos sus vasallos observasen inviolablemente sus decisiones dogmáticas y decretos de disciplina.

5. Con el mismo conato manifestaron los venecianos su adhesion al santo concilio. Al punto que recibieron sus decretos, los publicaron solemnemente al tiempo de la misa mayor en la iglesia patriarcal de San Marcos, mandando á todos los prelados que los observasen y los hiciesen observar puntualmente. En recompensa de este celo egemplar dió el Papa á los embajadores de Venecia en Roma el magnifico palacio que Paulo II, natural de aquella república, habia mandado construir cerca de la iglesia de San Marcos, patron de los venecianos; y acompañó esta donacion con una bula en que colmaba de elógios al senado, y ensalzaba con elocuencia el respeto de la república para con la santa Sede.

6. No fue menos eficáz el celo con que procedió en esta parte el Rey Católico de España Felipe II, pues resolvió en su consejo que seria recibido y publicado el santo concilio en todos sus estados sin ninguna restriccion formal, sino solo con ciertas modificaciones para dejar ilesos los derechos del Príncipe y del reino. Por consiguiente fue publicado, no solo en España, sino tambien en Flandes y en los reinos de Nápoles y Sicilia (*).

blesseron del concellion El dey se mostro penetrado

^(*) Espidió Felipe II este decreto á 21 de Julio de 1564, y lo mandó publicar, no solo en todos sus dominios de Europa, sino tambien en los de las Indias. Pidió al mismo tiempo por medio de sus embajadores á la corte de Francia que recibiese y publicase los decretos del santo concilio; mas como el interés de la Reina Catalina

7. Acerca de la recepcion del concilio hubo en Francia grandes dificultades, y tanto que nunca ha podido vencerlas el cuerpo episcopal, por mas que lo ha intentado varias veces. El principio de la dificultad consistia en la protesta que habian hecho los embajadores de Francia para justificar su conducta despues de haberse retirado poco satisfechos del concilio, puesto que representaron contra todos los decretos de reforma publicados durante su ausencia, como si no hubiesen tenido otro objeto que trastornar los derechos del reino y la autoridad del Rey: exageracion muy propia del genio ardiente del embajador Ferrier, y que acaso se dirigia á cohonestar su precipitacion ó su terquedad. No tuvo poco que padecer el cardenal de Lorena con este motivo; y lo merecia en parte, por no haber sostenido de un modo conveniente la dignidad de la primera monarquía cristiana y del Monarca primogénito de la Iglesia. Era otro obstáculo para la recepcion solemne ó para la publicacion del concilio, el temor de irritar á los calvinistas que le miraban como un manifiesto de proscripcion contra ellos, y no dejarian de echar mano á las armas para evitar sus consecuencias. Esta fue la respuesta del Rey Cárlos IX al nuncio Luis Antonini, que pasó á la corte de Francia con el designio de solicitar la publicacion del concilio. El Rey se mostró penetrado de veneracion á la santa Sede, y lleno de sumision á

de Médicis se reducia á entretener los diversos partidos, favoreciendo alternativamente á unos y á otros para no ser oprimida por ninguno de ellos, salieron frustradas las esperanzas de Felipe. las decisiones católicas, y aseguró que haria poner en egecucion los decretos del concilio, unos despues de otros; pero que la prudencia no le permitia publicarlos en el reino, á vista de las turbulencias en que podian volver á sumergirle los hereges, con mas peligro que en los tiempos pasados. Sin embargo, aunque no se hizo en Francia ninguna promulgacion legal del concilio de Trento, jamás se dudó en aquel reino, no solo acerca de los decretos de la fe y de la doctrina impugnada por los hereges, ni de aquel género igualmente invariable de disciplina que tiene una conexion esencial con las costumbres y está fundada en el derecho divino, pero ni aun acerca de la mayor parte de las reglas de reforma, las cuales se adoptaron poco á poco por los concilios particulares, y por los edictos de los Reyes que cuidaron de que se observasen en los tribunales. No podía ser mucho mas eficáz una publicacion solemne, y quizá por mucho tiempo hubiera sido mas contraria á la edificacion que aquella tácita aceptacion.

8. Entre los capítulos de reforma habia algunos artículos de disciplina arbitraria, contrarios á los usos del reino, desechados por sus representantes ó por sus embajadores, y que nunca hubieran hallado entrada en él. Por consecuencia, hubiera sido necesario hacer en la publicación un discernimiento de aquellos artículos, con peligro de desacreditarlos todos, y esto por medio de un monumento auténtico y permanente. El primer parlamento del reino se opuso con vigor á esta publicación, y con especialidad en

órden á las dos últimas sesiones, pretendiendo que en ellas se habia escedido la autoridad eclesiástica, autorizando á los obispos, con perjuicio de la potestad temporal, á proceder contra los legos, hasta imponerles penas pecuniarias y condenarlos á prision; y que nada podia inferir el clero á favor de esta pretension, de que los Principes por un efecto de su celo y por pura gracia hubiesen concedido á los obispos la libertad de castigar con penas temporales á los sacerdotes sujetos á su jurisdiccion, á fin de que se conservase mas eficazmente la disciplina. Hallaba tambien que la remision de las causas criminales de los obispos al Papa ofendia á los concilios provinciales y nacionales, que habian sido siempre jueces de ellas : que obligando á los obispos á ir á Roma para responder á las acusaciones criminales, se derogaba no solo á la costumbre de Francia, sino tambien á los cánones de muchos concilios antiguos, los cuales mandan que se decidan estas causas en los mismos parages donde se cometan los delitos: que aun era menos tolerable que las causas en primera instancia fuesen avocadas por el Papa fuera del reino, contra una costumbre de las mas antiguas, confirmada por una multitud de edictos; y que por lo demás, la escepcion añadida en estos términos, por causa urgente y legitima, nada remediaria, supuesto que habiendo de hacerse su aplicacion en Roma, no habria causa que no se tuviese por legítima y urgente, como lo habia acreditado la esperiencia de los tiempos pasados. Hubo otros muchos motivos de oposicion, que solo

pueden esplicarse en las obras polémicas ó de disputa, de que hay ya tanta abundancia en esta materia.

9. La consulta de Cárlos de Moulin, oráculo de la jurisprudencia, fue uno de los dictámenes que hicieron mas impresion. Confesábase en ella que respecto de la fe, de la doctrina, de la constitucion de la Iglesia y de la reforma de las costumbres y de las personas, no podia hacerse ningun cargo al concilio; pero en lo demás fue de parecer que no se debia admitir, porque en órden á la policía disponia muchas cosas contrarias á los antiguos concilios de Francia, á los derechos de la corona, á la dignidad y magestad del Rey, á la autoridad de sus edictos, á la de sus tribunales supremos y estados generales ó córtes del reino, y á los derechos, libertades é inmunidades de la iglesia galicana.

10. Esta consulta ofendió en gran manera á los partidarios del concilio, y causó no pocos disgustos á su autor, el cual habia manifestado ya con bastante escándalo su adhesion á las nuevas doctrinas, en tales términos que se hicieron pesquisas contra él, y se vió precisado á ausentarse de la capital por algun tiempo (1). Fue delatado al parlamento, el cual permanecia muy adicto á la fe católica no obstante que se oponia á que se variase la antigua disciplina de Francia. El acusado tuvo que sufrir en parlamento pleno un interrogatorio jurídico sobre sus escritos, y habiéndolos confesado por suyos, fue llevado á la cárcel de corte, porque tenia malas ideas acerca de

⁽¹⁾ Thou, l. 36. Tom. XXII.